

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DORA MARIA VALLE VEGA CC No 40.760.261, que actúa en representación del menor JCCV identificado con NUIP 1067616186

DEMANDADO: CARLOS CASTRO SUAREZ C.C No 9.262.543

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la demanda presentada por la madre y representante del menor JCCV; por cumplir con los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de alimentos presentada en favor del menor(a)(es) JCCV identificado con NUIP 1067616186, representados por su progenitora DORA MARIA VALLE VEGA CC No 40.760.261 contra el señor(a) CARLOS CASTRO SUAREZ C.C No 9.262.543.

SEGUNDO: DISPONER para dicha demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1098 de 2006.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor(a) CARLOS CASTRO SUAREZ C.C No 9.262.543, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y correrle traslado con copias de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días hábiles para que la conteste y formule excepciones, si a bien lo tienen, según el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P.

QUINTO: - Vincular al COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, en los términos de la ley 1098 de 2006, para que represente los intereses de la menor demandante, ofíciase.

SEXTO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor de la menor(es) JCCV identificado con NUIP 1067616186 respectivamente y a expensas del señor(a) CARLOS CASTRO SUAREZ C.C No 9.262.543 por un porcentaje correspondiente al 25% de su salario y prestaciones sociales del demandado; quien ostenta la condición de trabajador de la empresa FERTICOL-FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A, identificada con NIT 860014760-0, con correo electrónico oficinajuridica@fertilizantescolombianos.com, gerencia@fertilizantescolombianos.com; en virtud del interés superior de la menor JCCV, tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 1098 de 2006, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

Oficiar por secretaría para el efecto al empleador del demandado, para se sirva a realizar los descuentos ordenados.

SEPTIMO: TENER como demandante a DORA MARIA VALLE VEGA CC No 40.760.261, quien actúa en nombre y representación de la menor(es) JCCV identificado con NUIP 1067616186

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: YINIS PEÑALOZA RICO CC No 1.067.034.569

Demandado: RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLET CC No 26.917.799

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00264-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista las constancias secretariales, conformado el contradictorio y contestada la demanda por la apoderada del demandado, y revisado el expediente, conforme a las disposiciones del Art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- De las excepciones de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, MALA FE, propuestas por la abogada del ejecutado, désele en traslado al ejecutante por un término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Reconózcase como apoderado judicial del demandado a la abogada COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 49.789.611 y tarjeta profesional No 126342 del CSJ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/04/2023

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: KEINY MARÍA MEDINA PÉREZ CC 1143390286
DEMANDADO: JUAN SAUCEDO URIBE CC 5117487
RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00241-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por KEINY MARÍA MEDINA PÉREZ CC 1143390286 en contra de JUAN SAUCEDO URIBE CC 511748, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
26/04/2023